

CONVENIO	
TIPO	Específico para la creación de una oficina de Información INTI
PARTES	Cámara de Comercio e Industria de Chacabuco
FIRMANTES	<b>Carlos Darío SABINO</b> <b>Enrique M. MARTÍNEZ</b>
FECHA FIRMA	30-06-10
VIGENCIA	2 años con renovación automática

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA  
INDUSTRIAL Y LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CHACABUCO  
PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA DE INFORMACIÓN INTI.**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo (CUIT 34-54668706-8), en adelante INTI, con domicilio legal en Leandro N. Alem 1067 Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Ing. Enrique Mario Martínez, y la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CHACABUCO (CUIT 33-52634925-9), en adelante la CÁMARA, con domicilio legal en la calle SAAVEDRA Nº 61 de la Ciudad de CHACABUCO, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Presidente, Carlos Darfo Sabino se celebra el presente Convenio Específico el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente Convenio Específico tiene por objeto concretar las voluntades comunes entre el INTI y la CÁMARA, con el propósito de realizar la prestación de servicios a terceros actuando la CÁMARA como Oficina de Información INTI en la mencionada ciudad y su zona de influencia.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Para el desarrollo de la mencionada Oficina de Información INTI, la CÁMARA aportará los siguientes recursos:

- Personal idóneo de atención a terceros y personal de apoyo administrativo para la atención de la misma.
- Infraestructura, espacio físico y servicios para el funcionamiento de la Oficina de Información INTI en las dependencias del Local de la CÁMARA de la localidad de Chacabuco.
- Equipamiento e insumos administrativos que posibiliten su normal utilización del espacio físico: escritorio, sillas, computadora con servicio de Internet, teléfono,



impresora disponible, pagos de servicios (luz, teléfono, Internet, etc.), materiales de escritorio (resma de papel, tonner, útiles de librería, afines varios).

Se deja expresamente establecido que el espacio físico y el personal también podrá abocarse a otras tareas encomendadas por la CÁMARA.



**CLÁUSULA TERCERA:** Para el desarrollo de la mencionada Oficina de Información, el INTI a través del Programa de Extensión, aportará:

- Asesoramiento y actualización permanente del personal designado, con viáticos y traslados a su cargo en los casos en los que la capacitación deba realizarse en el PTM u otras Sedes del INTI.
- Identificación institucional del local, folletería y material de difusión.
- Los servicios de la infraestructura del INTI, sus Centros de Investigación y Desarrollo y Programas, a fin de responder a las consultas y prestar los servicios demandados en los términos y condiciones que correspondan en cada caso.

**CLÁUSULA CUARTA:** La CÁMARA será la responsable de proponer acciones, tareas y planes de trabajo al Programa de Extensión del INTI, teniendo en cuenta las posibilidades del Instituto y las necesidades locales de asistencia tecnológica, privilegiando aquellas de apropiación colectiva.

**CLÁUSULA QUINTA:** Toda Orden de Trabajo (OT) iniciada desde una Oficina de Información INTI, debe ser abierta por el Programa de Extensión, que tendrá a su cargo analizar el tipo de solicitud, la viabilidad de la misma e identificar los pasos iniciales del plan de acción. Posteriormente, formalizará la Orden de Trabajo (OT) y luego la/s Sub Orden de Trabajo (SOT) con el/los Centro/s INTI correspondiente/s.

**CLÁUSULA SEXTA:** El personal designado por la CÁMARA para realizar el trabajo en la Oficina de Información INTI y que se encuentra bajo exclusiva dependencia de la misma, nada podrá reclamarle al INTI.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** LAS PARTES se comprometen a generar, principalmente, acciones de transferencia de tecnología de apropiación colectiva con el fin de elevar la calidad productiva de un sectores industriales o grupos sociales identificados conjuntamente.

**CLÁUSULA OCTAVA:** LAS PARTES intervinientes en forma conjunta o separada podrán dar difusión a esta operatoria mediante los mecanismos que consideren oportunos y se regirán según la normativa vigente.

**CLÁUSULA NOVENA:** Este acuerdo tiene una duración de 2 (dos) años y será de renovación automática. Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciarlo con un aviso previo de 6 (seis) meses sin manifiesto de causa. La denuncia no dará derecho a ninguna de las partes involucradas a reclamar indemnización o resarcimiento alguno. Los trabajos en ejecución, de producirse el hecho arriba señalado, continuarán hasta su finalización.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** LAS PARTES signatarias se comprometen a procurar las soluciones de eventuales diferencias o controversias en forma fluida y amistosa, pero ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo quedarán bajo la órbita de la Ley N° 19.983 de conflictos inter-administrativos, sus normas regulatorias y complementarias.

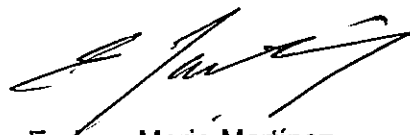
En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de CHACABUCO a los 30 días del mes de Junio de 2010.

---



Carlos Darío Sabino  
Presidente  
Cámara de Comercio e Industria de  
Chacabuco

---



Ing. Enrique Mario Martínez  
Presidente  
Instituto Nacional de Tecnología  
Industrial